97

Re: TRASLADO EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO 2019-272

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>

Mié 18/11/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (145 KB)

Recurso auto 18 nov 2020 proceso 2019 272.pdf;

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.- S.- D.-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2019-272 de **LEONARDO MONTENEGRO** contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** y OTRO.

Actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, concurro ante usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2020 por el que su despacho corrió traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la pasiva, para que el mismo sea revocado y se abstenga de correr dicho traslado hasta tanto **(i)** no se resuelvan los recursos que interpuse el día 14 de noviembre de 2019 en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2019 por el que su despacho resolvió no tener en cuenta la documental aportada; y **(ii)** se fije en el micrositio asignado el Juzgado 3 Civil del Circuito, el Estado de fecha 19 de noviembre de 2020 que contenga el escrito de excepciones formuladas a las pretensiones de la demanda, pues en dicho sitio (link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-bogota/47) el último estado electrónico publicado es el No. 051 correspondiente al día 11 de noviembre de 2020, según foto del micrositio que presento adelante.

Los recursos interpuestos los sustento brevemente así:

1.- Mediante el auto recurrido su despacho corre traslado de las excepciones presentadas a la demanda (Sistema Siglo 21: https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Y64R1loXKupW8PdhZZnMigMVGSw%3d), cuando previamente la pasiva se encontraba notificada con considerable tiempo de anticipación y no formuló excepciones a la demanda.
Sobre el particular me remito al escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 que contiene sendos recursos y documentación aportada conforme a ley para tener a los demandados como notificados por aviso, y no rechazar la documental aportada, pues ella se recaudó conforme a las normas procesales. Dicho recurso debe ser resuelto previamente a correr el traslado de la demanda, pues la pasiva se encontraba notificada de considerable tiempo atrás, y por simple garantía procesal para mi representado es menester que se resuelvan previamente sus peticiones contenidas en los recursos interpuestos.

Es de resaltar que mediante escrito radicado ante su despacho el día 16 de septiembre de 2020, vía correo electrónico que le presento en PDF solicité se resolviera el recurso de reposición interpuesto previamente.

2.- Su despacho notificó por anotación en Estado de fecha 18 de noviembre de 2020 el auto por el que corre traslado de las excepciones formuladas por la pasiva. Empero en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a los Estados electrónicos no aparece fijado Estado de 18, no de 19 de noviembre de 2020, y por ende

tampoco el escrito de excepciones respecto del que se me corre traslado, razón por la que se priva a mi representado de pronunciamiento alguno toda vez que la pasiva tampoco nos hizo llegar a los correos electrónicos registrados en el proceso, dicho escrito de excepciones.

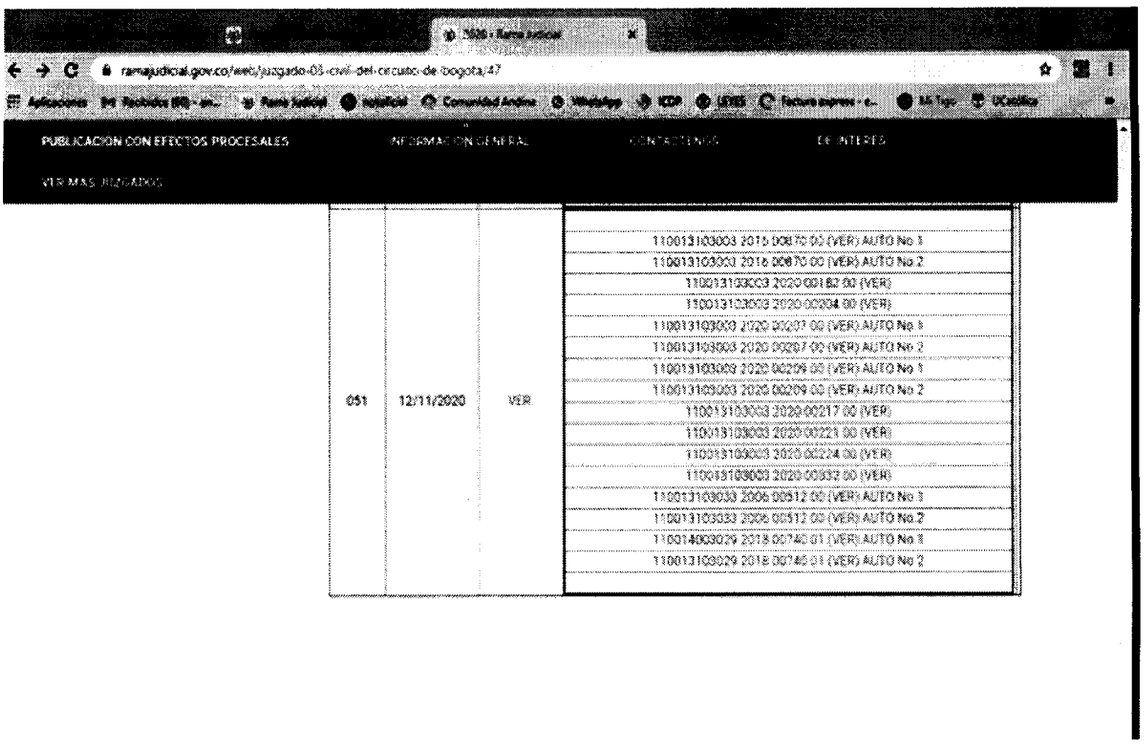

De esta manera se vulneran garantías constitucionales del debido proceso, y derecho a la defensa por parte de mi representado, en la medida en que no tenemos parámetros para presentar pronunciamiento alguno, lo que equivale a que se vulnera la igualdad de armas que debe respetarse para las partes en el proceso judicial.
Tampoco su despacho me asignó cita para, al menos, poder tomar fotos o copias del escrito de excepciones, para así ejercer de manera ilustrada los derechos de mi representado, y solicitar las pruebas pertinentes.

Dejo de esta manera sustentados los recursos interpuestos, solicitando a su despacho, revocar el auto impugnado, para que resuelva el auto previamente impugnado y fije el estado que en este escrito se echa de menos.

Cordialmente,

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T.P. No. 47.928 del C:S. de la J.

ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados

Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,
Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,
Cel. 3108681220

98

El mié., 18 de nov. de 2020 a la(s) 15:29, JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA (andradeotaizayasociados@gmail.com) escribió:

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.- S.- D.-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2019-272 de **LEONARDO MONTENEGRO** contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** y OTRO.

Actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, concurro ante usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2020 por el que su despacho corrió traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la pasiva, para que el mismo sea revocado y se abstenga de correr dicho traslado hasta tanto **(i)** no se resuelvan los recursos que interpuse el día 14 de noviembre de 2019 en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2019 por el que su despacho resolvió no tener en cuenta la documental aportada; y **(ii)** se fije en el micrositio asignado el Juzgado 3 Civil del Circuito, el Estado de fecha 19 de noviembre de 2020 que contenga el escrito de excepciones formuladas a las pretensiones de la demanda, pues en dicho sitio (link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-bogota/47) el último estado electrónico publicado es el No. 051 correspondiente al día 11 de noviembre de 2020, según foto del micrositio que presento adelante.

Los recursos interpuestos los sustento brevemente así:

1.- Mediante el auto recurrido su despacho corre traslado de las excepciones presentadas a la demanda (Sistema Siglo 21: https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Y64R1loXKupW8PdhZZnMigMVGSw%3d), cuando previamente la pasiva se encontraba notificada con considerable tiempo de anticipación y no formuló excepciones a la demanda.
Sobre el particular me remito al escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 que contiene sendos recursos y documentación aportada conforme a ley para tener a los demandados como notificados por aviso, y no rechazar la documental aportada, pues ella se recaudó conforme a las normas procesales. Dicho recurso debe ser resuelto previamente a correr el traslado de la demanda, pues la pasiva se encontraba notificada de considerable tiempo atrás, y por simple garantía procesal para mi representado es menester que se resuelvan previamente sus peticiones contenidas en los recursos interpuestos.

Es de resaltar que mediante escrito radicado ante su despacho el día 16 de septiembre de 2020, vía correo electrónico que le presento en PDF solicité se resolviera el recurso de reposición interpuesto previamente.

2.- Su despacho notificó por anotación en Estado de fecha 18 de noviembre de 2020 el auto por el que corre traslado de las excepciones formuladas por la pasiva. Empero en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a los Estados electrónicos no aparece fijado Estado de 18, no de 19 de noviembre de 2020, y por ende tampoco el escrito de excepciones respecto del que se me corre traslado, razón por la que se priva a mi representado de pronunciamiento alguno toda vez que la pasiva tampoco nos hizo llegar a los correos electrónicos registrados en el proceso, dicho escrito de excepciones.

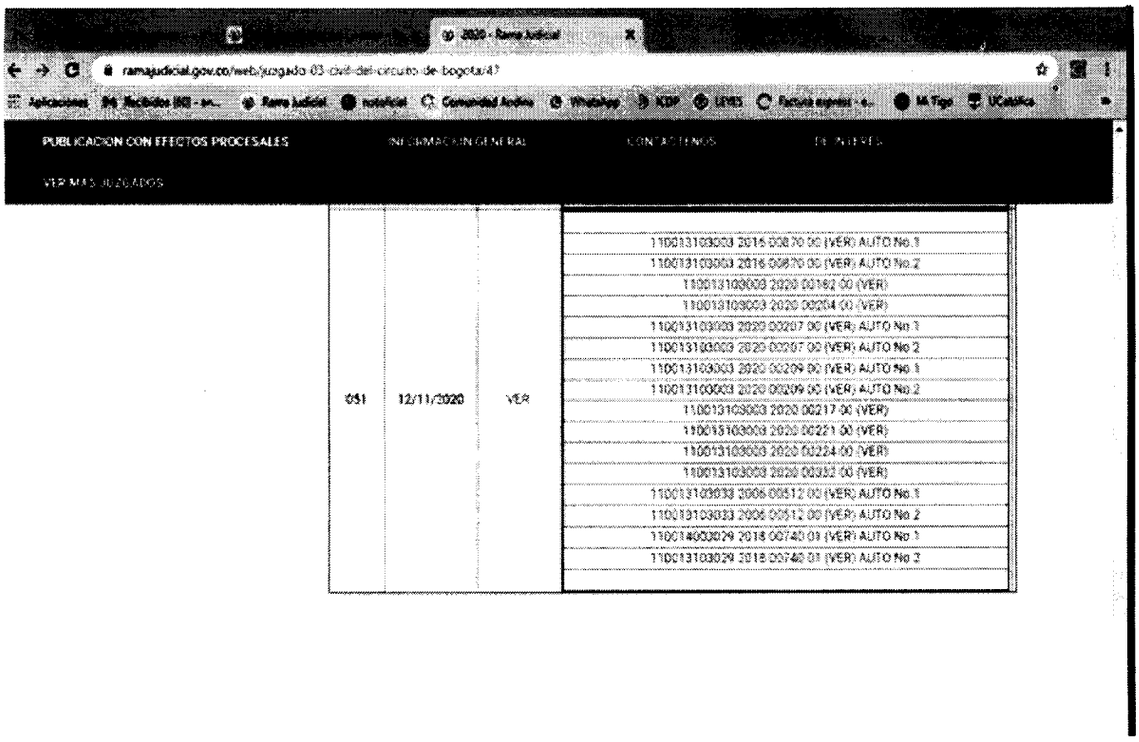

De esta manera se vulneran garantías constitucionales del debido proceso, y derecho a la defensa por parte de mi representado, en la medida en que no tenemos parámetros para presentar pronunciamiento alguno, lo que equivale a que se vulnera la igualdad de armas que debe respetarse para las partes en el proceso judicial.
Tampoco su despacho me asignó cita para, al menos, poder tomar fotos o copias del escrito de excepciones, para así ejercer de manera ilustrada los derechos de mi representado, y solicitar las pruebas pertinentes.

Dejo de esta manera sustentados los recursos interpuestos, solicitando a su despacho, revocar el auto impugnado, para que resuelva el auto previamente impugnado y fije el estado que en este escrito se echa de menos.

Cordialmente,

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T.P. No. 47.928 del C:S. de la J.

ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados

Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,
Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,
Cel. 3108681220

99

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.- S.- D.-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de **LEONARDO MONTENEGRO** contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** y OTRO.

Actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, concurro ante usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2020 por el que su despacho corrió traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la pasiva, para que el mismo sea revocado y se abstenga de correr dicho traslado hasta tanto **(i)** no se resuelvan los recursos que interpuse el día 14 de noviembre de 2019 en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2019 por el que su despacho resolvió no tener en cuenta la documental aportada; y **(ii)** se fije en el micrositio asignado el Juzgado 3 Civil del Circuito, el Estado de fecha 19 de noviembre de 2020 que contenga el escrito de excepciones formuladas a las pretensiones de la demanda, pues en dicho sitio (link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-bogota/47) el último estado electrónico publicado es el No. 051 correspondiente al día 11 de noviembre de 2020, según foto del micrositio que presento adelante.

Los recursos interpuestos los sustento brevemente así:

1.- Mediante el auto recurrido su despacho corre traslado de las excepciones presentadas a la demanda (Sistema Siglo 21: https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Y64R1loXKupW8PdhZZnMigMVGSw%3d), cuando previamente la pasiva se encontraba notificada con considerable tiempo de anticipación y no formuló excepciones a la demanda.
Sobre el particular me remito al escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 que contiene sendos recursos y documentación aportada conforme a ley para tener a los demandados como notificados por aviso, y no rechazar la documental aportada, pues ella se recaudó conforme a las normas procesales. Dicho recurso debe ser resuelto previamente a correr el traslado de la demanda, pues la pasiva se encontraba notificada de considerable tiempo atrás, y por simple garantía procesal

para mi representado es menester que se resuelvan previamente sus peticiones contenidas en los recursos interpuestos.

Es de resaltar que mediante escrito radicado ante su despacho el día 16 de septiembre de 2020, vía correo electrónico que le presento en PDF solicité se resolviera el recurso de reposición interpuesto previamente.

2.- Su despacho notificó por anotación en Estado de fecha 18 de noviembre de 2020 el auto por el que corre traslado de las excepciones formuladas por la pasiva. Empero en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a los Estados electrónicos no aparece fijado Estado de 18, no de 19 de noviembre de 2020, y por ende tampoco el escrito de excepciones respecto del que se me corre traslado, razón por la que se priva a mi representado de pronunciamiento alguno toda vez que la pasiva tampoco nos hizo llegar a los correos electrónicos registrados en el proceso, dicho escrito de excepciones.

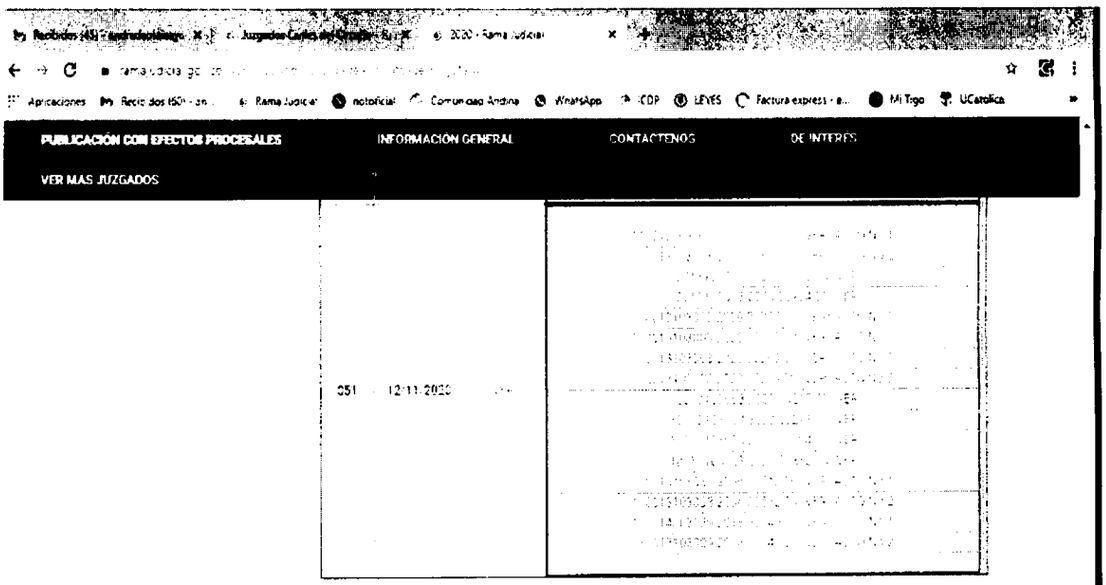

De esta manera se vulneran garantías constitucionales del debido proceso, y derecho a la defensa por parte de mi representado, en la medida en que no tenemos parámetros para presentar pronunciamiento alguno, lo que equivale a que se

100

vulnera la igualdad de armas que debe respetarse para las partes en el proceso judicial.
Tampoco su despacho me asignó cita para, al menos, poder tomar fotos o copias del escrito de excepciones, para así ejercer de manera ilustrada los derechos de mi representado, y solicitar las pruebas pertinentes.

Dejo de esta manera sustentados los recursos interpuestos, solicitando a su despacho, revocar el auto impugnado, para que resuelva el auto previamente impugnado y fije el estado que en este escrito se echa de menos.

Cordialmente,

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.

Gmail **JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>**

Proceso Ejecutivo No. 2019-272 Ejecutivo de LEONARDO MONTENEGRO contra JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA

1 mensaje

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com> 16 de septiembre de 2020 a las 10:29
Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.- S.- D.-

Referencia: Proceso 2019-272, Ejecutivo de **LEONARDO MONTENEGRO** contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA**, y otro.

Actuando como apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, de manera cordial acudo ante usted para presentar las siguientes solicitudes, previos las siguientes, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso segundo del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020:

1.- Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, notificado por anotación en Estado de fecha 8 de Noviembre de 2019, su despacho se pronunció, así: No tiene en cuenta documental efectuar trámite de notificación. Dentro del término de ejecutoria se interpuso recurso de reposición y se adjuntaron las certificaciones que su despacho echó de menos. Dicho recurso a la fecha no ha sido resuelto.

2.- El día 19 de noviembre de 2019 se notificó personalmente el Señor HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, y el día 10 de marzo de 2020 se notificó el Señor JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA, quienes debe entenderse ya estaban notificados desde la primera oportunidad en que se aportaron las certificaciones que usted echó de menos en auto de 7 de noviembre de 2019.

3.- A pesar de ello, y de no haberse resuelto el recurso de reposición formulado en tiempo por el suscrito, dado que el trámite de notificación no presentó problema alguno, mediante escritos de fecha 11 de marzo, y 13 de marzo, así como 2 de julio de 2020, la parte demandada se pronunció, pero dichos escritos no me fueron puestos en conocimiento conforme a lo previsto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020; documentos respecto de los que solicito me sean remitidos en los términos de la norma anteriormente indicada.

Con fundamento en lo anterior, me permito, presentar a usted la siguiente

SOLICITUD

1.- Sírvase, Señor Juez, resolver el recurso que en su oportunidad interpuse en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2020.

2.- Sírvase remitírme a este correo electrónico los documentos que la pasiva presentó los días 11 de marzo de 2020, 13 de marzo de 2020, y 2 de julio de 2020.

101

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T.P. No. 47.928 del C:S. de la J.

ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados
Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,
Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,
Cel. 3108681220

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 21 ENE 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reforma Queda a disposición de la parte

contraria por el término de 3 días, para lo que

estime conveniente.

[redacted]